



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de noviembre de 2015
No. 89

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un gobierno de resultados.

Que una línea de acción del estado progresista es generar la simplificación administrativa y adecuación normativa, implementado reformas y modificaciones para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas que permitan construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que el 3 de febrero de 2010 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 60 de la H. “LVII” Legislatura del Estado, a través del cual se expide la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, la cual establece, entre otras disposiciones, la creación del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable a las personas que lo soliciten.

Que el 19 de diciembre de 2012 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 37 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría

General de Justicia del Estado de México, cuyo propósito fundamental fue la creación de la Consejería Jurídica como la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, la función registral, la defensoría pública, así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, los asuntos religiosos, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Que el 19 de septiembre de 2013 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, el cual establece las atribuciones de las unidades administrativas que integran la estructura de la organización básica de ese órgano desconcentrado.

Que la reestructuración de este órgano está orientada a alinear las denominaciones de las unidades administrativas desconcentradas con las funciones que tienen asignadas y establecer unidades específicas para la atención de lo relacionado con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a fin de eficientar su implementación, reforzando sus bases, dando seguimiento a su desarrollo y perfeccionando las técnicas de operación, lo cual permite dar cumplimiento a una eficaz incorporación del Código Nacional de Procedimientos Penales al régimen jurídico penal del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los ordenamientos jurídicos de la materia.

Que las anteriores determinaciones administrativas hacen necesario que se modifique el Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a fin que sea congruente con la estructura de organización autorizada y con la denominación establecida en los ordenamientos jurídicos aplicables.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 7, el primer párrafo del artículo 10, las fracciones II y X del artículo 11, el artículo 12, el primer párrafo del artículo 13 y su fracción X, la fracción IV del artículo 14, los artículos 20 y 21, la denominación de los capítulos IV y V y se adiciona la fracción VII al artículo 7, las fracciones XI y XII al artículo 11, la fracción XVI al artículo 14 y la fracción XVII al artículo 15, todos del Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la V. ...

VI. Coordinaciones del Sistema Penal Acusatorio y Oral y asuntos en materia penal.

VII. Coordinaciones de los asuntos civiles, familiares y mercantiles.

...

CAPÍTULO IV**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES REGIONALES SUBDIRECTORES Y COORDINADORES**

Artículo 10. Al frente de cada Dirección Regional, Subdirección y Coordinación habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado al Instituto, cuyas atribuciones genéricas son las siguientes:

I. a la XVIII. ...

CAPÍTULO V**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES, SUBDIRECCIONES Y COORDINACIONES**

Artículo 11. ...

I. ...

II. Vigilar que los coordinadores, los defensores, peritos, trabajadores sociales y demás servidores públicos de la región correspondiente, se conduzcan en el desempeño de sus funciones, con absoluto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos institucionales.

III. a la IX. ...

X. Vigilar y coordinar la prestación obligatoria y gratuita de defensa en el Sistema Penal Acusatorio y Oral y asuntos en materia penal, brindada por los defensores.

XI. Vigilar y coordinar la prestación gratuita del patrocinio legal de los asuntos en materia civil, familiar y mercantil.

XII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con Coordinaciones, las cuales estarán adscritas directamente a las direcciones regionales, de acuerdo con la estructura de organización autorizada.

Artículo 13. Corresponde a las coordinaciones, en su respectiva circunscripción territorial:

I. a la IX. ...

X. Establecer y fortalecer canales de comunicación con los demás coordinadores y personal del Instituto, inclusive con instituciones y dependencias federales, estatales y municipales, a fin de conocer y dar respuesta adecuada sobre cualquier irregularidad, incidencia, problemática o deficiencia que se presente en la prestación del servicio que brinda la unidad administrativa a su cargo.

XI. a la XIV. ...

Artículo 14. ...

I. a la III. ...

IV. Establecer y fortalecer canales de comunicación con los directores regionales, coordinadores y demás personal del Instituto, a fin de conocer y dar respuesta adecuada sobre cualquier problemática, irregularidad, incidencia o deficiencia que se presente en la prestación del servicio que brinda el Instituto.

V. a la XV. ...

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 15. ...

I. a XVI. ...

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 20. Los directores regionales serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el coordinador que ellos designen. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Director General.

Artículo 21. Los subdirectores, coordinadores y los jefes de departamento se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**